

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
6475-12

COMPAÑIA MINERA DEL PACÍFICO S.A.
RUT N° 94.638.000-8.

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS EN
MONEDA EXTRANJERA.**

Santiago, **09 MAR 2012**

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 23 1

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del año 2008, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010, y sus complementos; y la Resolución Ex. N° 157 del 30 de diciembre de 2011, todas de este Servicio.

2. La presentación, Folio 6475, de fecha 14/02/2012 realizada por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxxxxxxx en representación de **COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO S.A., RUT N° 94.638.000-8**, todos con domicilio para estos efectos en Pedro Pablo Muñoz N° 675, comuna de La Serena, mediante la cual solicitan autorización para pagar y declarar los impuestos en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **COMPAÑIA MINERA DEL PACÍFICO S.A., RUT N° 94.638.000-8**, se encuentra incluida en la Nómima de Grandes Contribuyentes, contenida en el Anexo de la Resolución Ex. N° 157 del 30 de Diciembre de 2011.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, según la Res. Ex. N° 1322 del 29 de julio de 1982, y cumple con los demás requisitos exigidos por la Resolución Ex. N° 27 de 25 de febrero de 2009, de este Servicio.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "*Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para: a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. (...) b) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. (...)*".

